

La Empresa, dentro de las facultades de organización que les son inherentes, dispondrá la estructura de turnos necesarios para la adecuada realización del servicio, así como el cambio de trabajadores de un turno a otro. De la misma manera, los trabajadores podrán dirigir a la Empresa solicitudes justificadas de cambio de turno que serán atendidas por esta en función de los criterios de organización y de las necesidades del servicio.

Artículo 15.- Material y prendas de trabajo.

La Empresa facilitará a cada trabajador para uso exclusivo del desempeño de su trabajo las siguientes prendas:

- Invierno: Una cazadora, dos pantalones (para o similar), dos camisas, un suéter, un calzado de invierno, una anorak (se entregará cada dos años) y una gorra (a quien la solicite).

- Verano: Dos pantalones de tela ligera, dos camisas, un calzado de verano y una gorra (a quien la solicite).

La utilización del uniforme es obligatoria para todos los trabajadores haciéndose responsables de su cuidado y del buen uso de él.

De igual manera la Empresa facilitará el material técnico y mecánico para el buen desarrollo del trabajo, siendo obligación inexcusable de los trabajadores del cuidado y del buen uso de los mismos, así como su mantenimiento. En el caso de los conductores, serán los responsables del mantenimiento básico de los vehículos que conducen. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la aplicación de medidas de carácter disciplinario.

Artículo 16.- Movilidad Funcional y Geográfica

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, se podrá implantar cuando haya razones organizativas para ello siendo precisa la comunicación al representante de los trabajadores.

La movilidad geográfica no se podrá efectuar fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo causa de fuerza mayor, cuando existan razones sobradas para ello y previa comunicación al representante legal de los trabajadores.

Artículo 17.- Periodo de Prueba.

Período de prueba:

- No cualificados: 15 días.

- Cualificados: 30 días.

### CAPITULO TERCERO

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 18.- Concepto Retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base convenio, antigüedad y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en las Tablas Salariales anexas, y en relación con los artículos siguientes:

Los complementos se denominarán en la forma que a continuación se indican:

#### PERSONAL:

- Salario base

- Antigüedad

- Plus de Residencia.

#### PUESTO DE TRABAJO:

- Plus penoso, tóxico y peligroso

- Plus de actividad

- Plus nocturno

- Plus productividad

#### DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES:

- Gratificación Extraordinaria de Verano

- Gratificación Extraordinaria de Navidad.

- Gratificación extraordinaria de beneficios (con efecto a partir del año 2008).

Artículo 19.- Salario Base

El salario base del convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas. El importe es mensual.

Artículo 20.- Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios al 6% del salario base de cada categoría del convenio, no pudiendo, en ningún caso, suponer más del 10% del salario bruto total a los cinco años, del 25% del salario bruto anual a los diez años y del 60% del salario bruto total, como máximo, a los veinticinco años o más.

Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el salario base del convenio.